

Art. 160º Real C
Comitor
14/06/09



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 19-julio-2009		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 651-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCION			
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Manabi Cabildo Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico.	
ACCIONADO: Zambrano Bazo Luis Henry		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Canton:	Provincia:
Direccion:			
Tel:		Correo electrónico:	
NIE:		SECRETARIO RELATOR Dra. XIMENA ENDARA O. Dra SANDRA MCCAIG.	
OBSERVACIONES:			

Handwritten signature



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA MANABÍ N° 4**

Oficio No. 2009-100-P-3-CP-4
Portoviejo, 16 de Junio del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral – Manabí
En su despacho.-

De mis consideraciones:

En contestación a su atento Oficio N° 757-D-JNR-CNEM, de fecha 16 de junio del 2009, remito a usted Boletas Informativas que no fueron utilizadas durante el Proceso Electoral del día Domingo 14 de junio del 2009

Así mismo informo sobre las Boletas Informativas que fueron emitidas a los ciudadanos infractores de la Ley de Elecciones:

- ✓Boleta Informativa N° 00566 al Sr. Zambrano Pozo Luis Henry con C.I. 131188065-0
- Boleta Informativa N° 00796 al Sr. Mieles Mendoza Jorge Samuel con C.I. 131185446-6,
- Boleta Informativa N° 00797 al Sr. Arauz Macías Cesar Juan con C.I. 130673067-0,
- Boleta Informativa N° 00798 al Sr. Intriago Mieles Juan Pablo con C.I. 130867942-0,
- Boleta Informativa N° 00799 al Sr. Mieles Sornoza Zuez Leonel con C.I. 130366961-6,

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Muy atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Handwritten signature of Dennis Valverde Espín

**Dennis Valverde Espín
MAYOR DE POLICIA
JEFE DE LA OFICINA DE P-3 DEL CP-4**



DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
Hora: *14:50*
Fecha: *17/06/09*
Recibido por: *[Signature]*

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: *10:15*
Fecha: *17/06/09*
Recibido por: *[Signature]*
(F): *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA



Nº 00566

En la provincia de MANABI, ciudad de(l) EL CARMEN, parroquia EL CARMEN, el día de hoy 14 de JUNIO a las 11:30 se hace conocer a Dr. Ximena Endara Osejo con C. C. No. 731788065, con dirección domiciliaria en Av. Cypriano, con teléfono convencional número 09783635, celular número 09783635, y correo electrónico osejo@tce.gov.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de EL CARMEN, provincia de(l) MANABI a los 14 días del mes de JUNIO del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

Ximena Endara Osejo
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

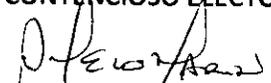
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las catorce horas y treinta y cinco minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de ZAMBRANO POZO LUIS HENRY, en: 1 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0651.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en tres fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

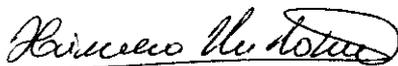


EN LA CAUSA No. 651-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LUIS HENRY ZAMBRANO POZO POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 8H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 651-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO con cédula de ciudadanía No.131188065-0 se le extendió la boleta informativa No. 00566 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, POZO a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO en el Carmen Av. Chone Km 34 parroquia El Carmen, cantón El Carmen de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el miso que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

este trámite con el señor Capitán Juan Molina, responsable de la entrega de la boleta informativa, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Capitán Juan Molina en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Clúno

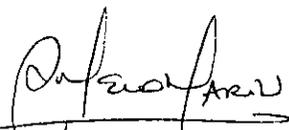
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR LUIS HENRY ZAMBRANO POZO.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 651-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 8H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 651-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO con cédula de ciudadanía No.131188065-0 se le extendió la boleta informativa No. 00566 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, POZO a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO en el Carmen Av. Chone Km 34 parroquia El Carmen, cantón El Carmen de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el

miso que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Capitán Juan Molina, responsable de la entrega de la boleta informativa, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Capitán Juan Molina en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-f) Doctora Ximena Endara Osejo. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Luis Zambrano, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-651-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

6
ses

DIARIO LA HORA MANABI pag 29 juizado
domingo 9 de agosto del 2009
causa 651-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: LUIS HENRY ZAMBRANO POZO**



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 651-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

**PRESUNTO INFRACTOR: LUIS HENRY ZAMBRANO POZO
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 8H15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 651-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO con cédula de ciudadanía No.131188065-0 se le extendió la boleta informativa No. 00566 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Citase con el presente auto, POZO a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO en el Carmen Av. Chone Km 34 parroquia El Carmen, cantón El Carmen de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Capitán Juan Molina, responsable de la entrega de la boleta informativa, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Capitán Juan Molina en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- **f)** Doctora Ximena Endara Osejo. **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

ca judicial 9

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C9 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



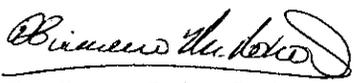
DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

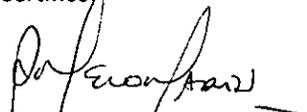
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy sábado veintidós de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 651-2009 seguida en contra del señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO por presuntamente haber infringido el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución o comuna de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, hecho suscitado en el cantón El Carmen, Parroquia El Carmen, provincia de Manabí, el día domingo 14 de junio del 2009 a las 15H00.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí, conforme se desprende de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al proceso; Capitán Iván Molina Delgado, conforme consta de la cédula de ciudadanía que se le presenta a la señora Jueza cuyo número es 171193194-7, dejando copia en el expediente y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta audiencia el señor Luis Henry Zambrano Pozo, presunto infractor, pese a haber sido legalmente, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es la boleta informativa No. 00566 del Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por el Capitán de Policía Iván Molina, de fecha 14 de junio del 2009 a las 15H00.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido de la boleta informativa No. 00566 que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria relatora exhiba y presente al señor Policía la boleta informativa, a fin de que reconozca su firma y rúbrica.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Capitán Juan Molina, a fin de que relate los hechos, quien dice: Buenas tardes señora Jueza, señores asistentes en esta audiencia, debo informar a este Tribunal que en el día y hora señalados luego de haber cumplido con mis actividades en los recintos electorales conjuntamente con el personal a mi mando y ante la denuncia vía telefónica a la central de radio patrulla del cantón El Carmen, sobre la presencia de distintas personas consumiendo bebidas alcohólicas, se procedió a realizar y ejercer el patrullaje respectivo donde se pudo ubicar un local comercial tipo tienda, donde se encontraban reunidas aproximadamente unas doce personas y se encontraban bebiendo cerveza y licor marca Cristal. Al momento que nosotros llegamos pudimos observar que el ciudadano a quien le fue emitida la citación anteriormente referida, estaba vendiendo a quienes estaban consumiendo en la parte exterior de la tienda, por lo que se le notificó con la

mencionada boleta, se hizo retirar a la persona que estaba consumiendo licor y se retiró dos jabs de cerveza que estaban consumiendo en las cuales había botellas llenas y vacías y dos botellas de licor, marca cristal.- Es todo cuanto puedo decir en referencia al procedimiento que se tomó ese día y la boleta que se emitió.- La señora Jueza pregunta al señor Agente de Policía: PREGUNTA: El sitio en el cual se encontraban es la vía pública. RESPUESTA: Es una tienda esquinera que tiene una terraza que sale de la pared y una especie de zaguán, en la tienda y sobre la acera consumían licor. PREGUNTA: Eran doce personas. RESPUESTA: si estaban consumiendo. PREGUNTA: por qué no les emitió las boletas a todos. RESPUESTA: Porque la persona principal a nuestro criterio, era el que estaba vendiendo. Esa noche llegamos en tres patrulleros y cerca de treinta elementos del orden y al vernos se retiraron, el ciudadano me dijo que era el administrador de la tienda, se le pidió la cédula no la quiso dar y después de mediar mediante el diálogo nos entregó y por eso se le dio la boleta. PREGUNTA: El señor al que le dio la boleta estaba ingiriendo licor. RESPUESTA. Estaba vendiendo y también bebía. Tenía aliento a licor.- PREGUNTA: Usted vio que le compraban. RESPUESTA: sí yo mismo observé cuando estaba vendiendo el licor marca cristal.- PREGUNTA: Tiene usted la evidencia. RESPUESTA: reposan en el comando cantonal de El Carmen, se le dio a mi superior y creo que él puso a órdenes de la Comisaría.- PREGUNTA. Después de entregarle la boleta, el señor protagonizó algún incidente. RESPUESTA: no, como estábamos alrededor de treinta elementos, no hubo hechos de faltarnos al respeto.- PREGUNTA: El señor se negó a recibir la boleta. RESPUESTA: solamente a entregarnos la cédula.- La señora jueza pregunta al señor Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público si va a interrogar al señor Capitán de policía y manifiesta que sí y que con su venia pregunta: En el momento en que estaba haciendo la venta, usted vio que la persona que le compraba entregó el dinero. RESPUESTA: Le explico, la tienda tiene un mostrador hacia dentro donde estaba el señor a quien le giré la boleta, el otro individuo estaba en la parte frontal del mostrador y llegamos cuando le estaba entregando un litro de licor Cristal, el otro ciudadano cuando nos vio, empezó a dispersarse.- PREGUNTA: Usted vio el dinero. RESPUESTA: Vi cuando le entregó la botella de licor.- PREGUNTA: Vio el dinero.- RESPUESTA: Generalmente cuando usted compra, primero entrega el dinero y luego le dan el producto, yo vi que le entregaba la botella de licor.- PREGUNTA: Usted dice que estaba consumiendo licor y que vendía, a qué tiempo vio esas dos acciones.- RESPUESTA. Dije que no sabía si estaba consumiendo, solo dije que tenía aliento a licor.- PREGUNTA: Le hizo algún examen científico. RESPUESTA: Solamente por expender bebidas alcohólicas y por las evidencias no le hice ningún examen porque ese no es el procedimiento para estos casos.- Gracias. No más preguntas.- La señora Jueza pregunta al señor Agente de Policía: el sitio, es un local comercial.- RESPUESTA. Es una tienda esquinera que da a la Av. Eugenio Espejo y Chone. PREGUNTA: estaba abierta al público. RESPUESTA: Sí.- PREGUNTA: Que clase de cosas, venden. RESPUESTA: productos de consumo masivo, ordinario, a más del licor.- A continuación la señora Jueza concede la palabra al señor Ab. Geovanny Gorozabel quien a nombre y representación del presunto infractor dice: Gracias señora jueza, en mi calidad de defensor público y ejerciendo la defensa de mi defendido, señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO ratificándome en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución, debo decir que en primer lugar existió una narración detallada de lo sucedido el 14 de junio del 2009 en la cual de lo que entendió la defensa, es que llegaron tres patrulleros con treinta agentes del orden y al ver que estaban bebiendo doce personas y entre ellas el dueño del local y después de haber narrado lo sucedido, en una de las preguntas que realicé si él vio cuándo se efectuó la venta, es decir cuando se dio el dinero el policía aquí presente dijo que no vio, sino solamente cuando llevaba la botella y siendo esta audiencia para evacuar pruebas hubiera sido importante que no solamente se notificara a mi defendido sino también a las doce personas que estaban consumiendo, por tal razón señora jueza y al no existir los elementos para justificar la realidad fáctica de lo sucedido, la defensa solicita se ratifique la presunción de inocencia determinado en el Art. 72 numeral 2 de la Constitución de la República.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las dieciocho horas con diez minutos de este mismo día y en este mismo lugar para dar lectura

a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

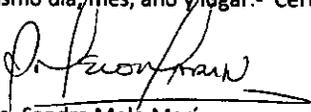


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



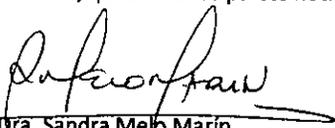
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy sábado veinte y dos de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 651-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí; Capitán de Policía Iván Molina e infrascrita secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las dieciséis horas con veintinueve minutos para reanudarla a partir de las dieciocho horas con diez minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy sábado veintidós de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con diez minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 651-2009 seguida en contra del señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

nuave

MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8





Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

248 Es XCTA

ECUATORIANA***** A1121A1111
 CASADO NAVLA GISELLA BARRERA PINA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ARTURO EMILIANO MOLINA C
 RUTH MAPLENE DELGADO PLAZA
 QUITO 02/08/2006
 02/08/2018
 REN 1961511
 Pch
 PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA*PSA No. 171193194-7
 MOLINA DELGADO IVAN ARTURO
 GUYAS/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
 20 ABRIL 1973
 002 0006 00208 M
 GUYAS/ SALINAS
 SALINAS 1973






DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 651-2009

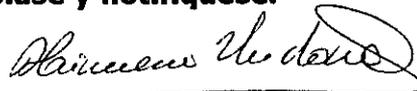
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a sábado 22 de agosto de 2009, a las 18H10.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO, el día 14 de junio de 2009, a las 19h00, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 651-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.**- **a)** En la boleta informativa número 00566, suscrita por el Capitán de Policía Juan Molina, se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 19H00, en ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, el señor Luis Henry Zambrano Pozo presuntamente se encontraba vendiendo bebidas alcohólica (Fojas 2). **b)** La referida boleta informativa; y, el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4, del 16 de junio de 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, "JEFE DE LA OFICINA DE P-3 DEL CP-4" (sic), fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio de 2009 a las 14h35 (fojas 3). **c)** El 14 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho (fojas 3). **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 08h15, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 16H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 4).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168

numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C9 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, se le señala el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se le designa como abogado defensor a uno de los abogados de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 22 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.- De acuerdo a la boleta informativa indicada, el presunto infractor responde a los nombres de Luis Henry Zambrano Pozo, con cédula de identidad número 1311880650.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** El día sábado 22 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor, quien no comparece a esta audiencia ni ha justificado su inasistencia, por lo que, de acuerdo al artículo 251 del Código Electoral, se declara la rebeldía del mismo. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia de Manabí Ab. Geovanny Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Capitán de Policía Juan Molina reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la boleta Informativa No. 00566 del 14 de junio de 2009. **ii)** El mismo señor Capitán de Policía Juan Molina en su declaración, manifiesta: "En el día y hora señalado, luego de haber cumplido con mis actividades en los recintos electorales conjuntamente con el personal que estaba a mi mando y ante la denuncia que realizaron a la central de patrullas del cantón el Carmen, sobré la presencia de distintas personas consumiendo bebidas alcohólicas, en la vía a Chone, Km. 34, cantón El Carmen, se procedió a realizar y ejercer el patrullaje respectivo donde se pudo ubicar un local comercial tipo tienda, donde se encontraban reunidas aproximadamente 12 personas, quienes se encontraban sirviéndose cervezas y licor cristal, momentos que nosotros llegamos el ciudadano a quien le fue emitida la boleta informativa estaba vendiendo bebidas alcohólicas, mientras emitía la boleta Informativa al señor Luis Henry Zambrano Pozo los consumidores se retiraron, como evidencia se retiró dos jabsas de cerveza y dos botellas de licor marca cristal, que fueron entregados a la Comandancia y ésta creo que lo entregó a la Comisaría Nacional de Policía. A la persona que le entregué la boleta dijo ser el administrador de la tienda, quien al inicio se negó a entregar su documento de identificación, pero luego nos entregó y se le emitió la respectiva boleta informativa. Yo constaté que el señor Luis Henry Zambrano se encontraba vendiendo licor, pues, al llegar a la tienda el señor estaba en la parte posterior del mostrador entregando una botella de licor denominado Cristal al otro individuo que se encontraba en la parte frontal del mostrador, ante la pregunta del abogado que si he visto que recibía dinero, debo reiterar que yo constaté que entregaba la botella del licor denominado Cristal, obviamente ya no entregó el dinero porque me encontraba en el lugar. Presumo que también se encontraba consumiendo por el aliento a licor, pero le entregué la boleta por venta y distribución de bebidas alcohólicas". **iii)** El abogado Geovanny Gorozabel, en su exposición manifestó: El

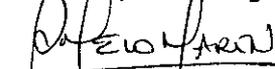
artículo 76 numeral 2 de la Constitución garantiza la presunción de inocencia. Existió una narración detallada de los hechos ocurridos el día 14 de junio de 2009, a las 19H00 por parte del agente del orden, en donde pude escuchar que al lugar de los hechos llegaron tres patrulleros y 30 policía aproximadamente, y cuando se le preguntó si vio que le entregaban el dinero, el señor agente del orden manifestó que no vio ese acto, sino cuando se le entregaba en sus manos, hubiese sido interesante que se notifique a todas las doce personas para corroborar los hechos. Al no existir los elementos necesarios para justificar la realidad fáctica de los hechos, solicito se ratifique el inocencia de mi defendido contemplada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: i) Los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sanciona a quienes expendieren o consumieren bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, si las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inició desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluyó el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral narrada. ii) Según las declaraciones del Capitán Juan Molina, el día 14 de junio de 2009, a las 19H00, en la tienda ubicada en la Avenida Eugenio Espejo y Chone del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, el señor Luis Henry Zambrano Pozo, administrador de la tienda, se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas, toda vez que, por un lado, en dicho lugar se encontraban aproximadamente 12 personas consumiendo cerveza y licor denominado "Cristal", y por otro lado, el señor Luis Henry Zambrano Pozo, cuando el Capitán llegó a la tienda el señor Luis Henry Zambrano Pozo se encontraba en la parte posterior del mostrador entregando una botella de licor denominado Cristal a otro individuo que se encontraba en la parte frontal del indicado mostrador, por tanto, no hay duda de que, efectivamente el presunto infractor incurrió en la conducta tipificada y sancionada en los artículo 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena

privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema pena, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. **Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Luis Henry Zambrano Pozo, con cédula de identidad número 1311880650, domiciliado en la parroquia El Carmen, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se le sanciona con la prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres. 2) En aplicación a los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726, Código 19.04.99, otros no especificados del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 3) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 22 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIO RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-13-
-trece-

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 172-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 22 de agosto del 2009, las 18H10 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 651-2009 tramitada en contra del señor LUIS HENRY ZAMBRANO POZO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311880650, por una presunta infracción electoral.-

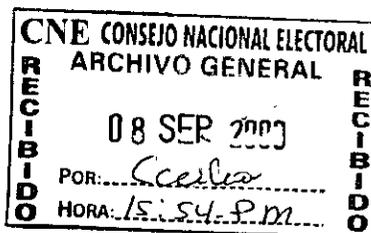
Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Adj. Lo indicado



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...